



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

ORDENANZA MUNICIPAL N°10-2025/MPS.

Sullana, 30 de mayo de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

POR CUANTO: EL CONCEJO PROVINCIAL DE SULLANA, en Sesión Ordinaria N°09-2025 de fecha 05 de mayo de 2025; y

VISTO:

El Dictamen N°001-2025/MPS.DE de la comisión municipal de Desarrollo Económico, respecto a aprobar Ordenanza que declara de Interés y Necesidad Pública la Puesta en Valor el Sitio Arqueológico Tangarará 3 ubicado en el Centro Poblado de San Miguel de Tangarará, distrito de Marcavelica, provincia de Sullana,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N°30305, establece que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar ordenanzas;

Que, el artículo 39°, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, señala que: Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, según se establece en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado";

Que, el literal 8 del artículo 195° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales desarrollan y regulan actividades y/o servicios en materia de medio ambiente, la sustentabilidad de los recursos naturales, la conservación de los monumentos arqueológicos e históricos, cultura conforme a ley;

Que, el artículo 82° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales cuentan con funciones específicas para la educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tal como: promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración;

Que, el primer párrafo del artículo 39 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N°1255, establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

///... Viene de Ordenanza Municipal N°10-2025/MPS.

puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N°29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a través de las evidencias materiales e inmateriales permitirán adquirir conocimientos ancestrales que nos permiten desarrollar el sentido de pertenencia, así como de la defensa y conservación. Partiendo del concepto cultura aparece la identidad cultural que se refleja en todas las condiciones que son tramitadas y que son reconocidas como patrimonio cultural. Sumándose a ello la cohesión social que se forja desde la cultura, es un fenómeno que une a los individuos a través de actitudes, comportamientos y reglas;

El objetivo estratégico 5 del PDRC determina incrementar la competitividad económica productiva del territorio departamental con alto nivel de empleo adecuado y productividad. Promover la puesta en valor de los recursos turísticos naturales, culturales, gastronómicos e históricos del departamento;

Que, en época precolombina fueron diversas las etnias procedentes de quebradas andinas, con pobladores que llegaron por el litoral después de haber estado asentándose en distintos lugares, se conglomeraron y formaron la etnia Tallán, ubicada en ambas márgenes del Valle del Chira aprovechando el caudaloso río y fértiles tierras. En lo que respecta al Valle del Chira, los Tallanes o Tallancas se establecieron a una y otra margen del Alto Chira, motivados por la riqueza de la tierra y el agua que se podía utilizar por el sistema de gravedad. En la zona media y baja del Chira, los asentamientos se ubicaron en la margen derecha y sólo en Sojo existía un poblado al lado izquierdo. Desde antes de la conquista europea, el valle fue progresivamente invadido por los Mochicas, Chimús y los Incas;

Que, la ley Orgánica de Municipalidades N°27972, determina en su artículo 82° sobre educación, cultura, deporte y recreación promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración;

Que, el sitio arqueológico Tangará 3 aparece en el informe realizado en el año 2003 que se eleva al aun Instituto Nacional de Cultura donde se establece el reconocimiento en campo de sitios arqueológicos en Tangará mediante fichas de inventario de patrimonio arqueológico inmueble en el distrito de Marcavelica, provincia de Sullana. El monumento arqueológico, se encuentra localizado a 15.0 kilómetros en línea recta de la ciudad de Sullana, a orillas y en la margen derecha del Río Chira, colindante con el Poblado San Miguel de Tangará a 35.0 m.s.n.m;

Que, en cuanto a los resultados se determinan tres categorías: arquitectura, restos óseos y cerámicas que son elementos que indican la presencia de la cultura Tallán en el territorio. Por tanto, se puede determinar que la primera ciudad española se fundó en el territorio del cacique Tangará en el actual centro poblado San Miguel de Tangará, distrito de Marcavelica, provincia de Sullana;

Que, por su importancia a nivel arqueológico y arquitectónico de ser testigo del acto fundacional de la primera ciudad hispana en el Perú, es necesario declarar de interés y necesidad pública la puesta en valor del sitio arqueológico Tangará 3 ubicado en el centro poblado de San Miguel de Tangará, distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura;

Que, con Informe N°687-2025/MPS-OGAJ del 22 de abril de 2025 la Oficina General de Asesoría Jurídica otorga la viabilidad del proyecto de Ordenanza que declara de INTERES Y NECESIDAD PÚBLICA LA PUESTA EN VALOR EL SITIO ARQUEOLÓGICO TANGARARA 3 UBICADO EN EL CENTRO POBLADO DE SAN MIGUEL DE TANGARARA, DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA;

Que, en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) del Artículo 9°, Artículo 39° y Artículo 40° de la Ley N 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del 05/05/2025., por unanimidad, se aprobó la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA LA
PUESTA EN VALOR EL SITIO ARQUEOLÓGICO TANGARARA 3 UBICADO EN
EL CENTRO POBLADO DE SAN MIGUEL DE TANGARARA, DISTRITO DE
MARCAVELICA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA.**
...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

///... Viene de Ordenanza Municipal N°10-2025/MPS.

Artículo Primero.- Declarar de interés público y necesidad pública la puesta en valor del Sitio Arqueológico Tangará 3 ubicado en la Villa Histórica San Miguel de Tangará del distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, departamento de Piura.

Artículo Segundo.- Prohibir la ocupación indebida del Sitio Arqueológico Tangará 3 ubicado en la Villa San Miguel de Tangará, distrito de Marcavelica, provincia de Sullana, así como su contaminación, vertimiento de residuos sólidos, desmonte y basura, y todo acto administrativo como otorgamiento de Licencia de Edificaciones, Constancia de Posesión, entre otros.

Artículo Tercero.- Disponer a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y Subgerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento coordine con la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, para las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Cuarto.- Autorizar al señor alcalde de la provincia de Sullana para que los aspectos no contemplados en la presente Ordenanza sean aprobados mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia Desarrollo Económico las partidas presupuestales para la inversión en investigaciones arqueológicas en el Sitio Arqueológico Tangará 3 ubicado en la Villa Histórica San Miguel de Tangará del distrito de Marcavelica

Artículo Sexto.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización, para que en coordinación con las Subgerencias de Obras, Subgerencia de Limpieza Pública y Medio Ambiente, Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Marcavelica, realicen las acciones de control y fiscalización aplicando las sanciones correspondientes establecidas en el Cuadro Unico de Sanciones.

Artículo Séptimo.- Derogar todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Subgerencia de Fiscalización y demás Gerencias y Subgerencias competentes.

Artículo Noveno.- Encargar a la Secretaría General y a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la Ordenanza en el modo y forma de Ley. Y a la Oficina de Tecnologías de la Información su difusión en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana.

Artículo Decimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLICASE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Sullana

Ing. Marlen M. Mogollón Meza
Alcalde Provincial de Sullana

Municipalidad Provincial de Sullana

Abg. Ronnel Luis Atoche Juárez
Secretario General

c.c.:
G.D.E.
Of. Tec.Inf.yC.
Otros